

REFERENCIA:
INTERESADOS:
CAUSANTE:
RADICACIÓN:

SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTIA
JUANITA LOAIZA OSORIO y JOSE LEONARDO LONDOÑO RAMIREZ
LAURA GALLO OSORIO
2023-00032-00

Auto interlocutorio Nº 0115

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)**



Una vez examinada la demanda y su escrito de subsanación, considera el despacho que esta reúne los requisitos de los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión y se le dará el trámite de Ley.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 488 del Código General del Proceso que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

En este asunto se tiene que los señores JUANITA LOAIZA OSORIO y JOSE LEONARDO LONDOÑO RAMIREZ, y quienes actúan como interesados en el presente asunto, mediante Escritura Pública N° 452 del 12 de noviembre de 2021 de la Notaría Única de Salamina, Caldas, compraron las acciones y derechos que a título de herencia o cualquier otro título le corresponda o pueda corresponderle a los vendedores en la sucesión intestada de la causante señora LAURA GALLO OSORIO; dichas acciones y derechos se vincularon al bien inmueble identificado con FMI N° 118-318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, con derecho de dominio inscrito en favor de la referida causante.

Conforme a lo anterior, dicha parte interesada, solicita se declare abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de la causante LAURA GALLO OSORIO, de quien se desconoce su número de identificación, fallecida en Bogotá el 14 de febrero de 1975, y quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta municipalidad, así mismo solicitan se les admita como subrogatarios de dichas acciones y derechos en dicha sucesión, por compra que hicieron a: MAGNOLIA RAMIREZ DE ALZATE, LUZ MARINA RAMIREZ DE LOPEZ, MARIA DORY RAMIREZ DE VERA, ALBA NUBIA RAMIREZ GARCIA, GERARDO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA Y LIBANIEL RAMIREZ GARCIA (véase EP 452 del 12 de noviembre de 2021 y anotación N° 10 del 19/11/2021 dentro del FMI 118-318).

Por cumplirse con los requisitos legales se accederá a la petición.

Conforme a lo reglado por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispondrá la apertura de esta sucesión y se ordenará el emplazamiento de los demás interesados que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en aplicación del artículo 108 ibidem, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin publicación en medio escrito, conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; además se comunicará a la DIAN la apertura de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTA Y RADICADA en este juzgado la sucesión intestada de mínima cuantía, de la causante **LAURA GALLO OSORIO** -de quien se desconoce su número de identificación-, incoada por la señora JUANITA LOAIZA OSORIO -identificada con la c.c. 1.059.811.226-, y el señor JOSE LEONARDO LONDOÑO RAMIREZ -quien se identifica con la c.c. N°1.036.625.546-.

SEGUNDO: RECONOCER como subrogatarios a JUANITA LOAIZA OSORIO y JOSE LONDOÑO RAMIREZ, quienes adquirieron las acciones y derechos de esta sucesión, por compra que hicieren a MAGNOLIA RAMIREZ DE ALZATE, LUZ MARINA RAMIREZ DE LOPEZ, MARIA DORY RAMIREZ DE VERA, ALBA NUBIA RAMIREZ GARCIA, GERARDO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA y LIBANIEL RAMIREZ GARCIA, según Escritura Pública N° 452 del 12 de noviembre de 2021 de la Notaría Única de Salamina, inscrita dentro del FMI N° 118-318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Salamina, Caldas.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, por medio de edicto y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso; el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin publicación en medio escrito, conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR de acuerdo con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 844 y 849-2 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Sección Cobranzas-, de la ciudad de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bb484555437f91c320b34c26c0a55646d813c015c3e9c2fb1e454691106b09a

Documento generado en 14/04/2023 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>